ORDENANZA FISCAL NÚMERO 13

REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cazalegas establece la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realizan las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDACIÓN.

1. Se tomará como base del presente tributo, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación reflejado en el correspondiente proyecto técnico visado y, subsidiariamente, el estimado por los servicios técnicos municipales de acuerdo con las características de las obras, construcciones o instalaciones.
2. Se considerarán como obras menores a estos efectos aquéllas que tengan por objeto la realización de obras de reforma, conservación o mejoras que no afecten a la estructura de los edificios o inmuebles, sin perjuicio de precisar del informe técnico favorable.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

1. Obras en general, devengarán el 2,5 por 100 de la base.
2. Parcelaciones, segregaciones y otras operaciones de división de terrenos, 0,03 Euros por metro cuadrado de la finca matriz.

Se fija una cuota mínima de 35 euros en el primer apartado para el caso de que el importe del 2,5 por 100 del coste de las obras no alcanzara la citada cantidad.

3. Información Urbanística, por cada solicitud de:

Informes y cédulas urbanísticas o certificados de antigüedad de edificaciones, 35,00 €.

4.1. De bases y Estatutos de Agrupaciones de Interés Urbanístico, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 €, 2,98 €.

4.2. Instrumentos de Planeamiento y Gestión, por cada 100 metros cuadrados o fracción con una cuota mínima de 60,00 € , 2,98 €.

4.3. Convenio urbanístico en el que constarán los plazos, compromisos de garantías, paralizaciones, en caso de gestión indirecta, por cada 100 m2 o fracción de la unidad de actuación correspondiente, con una cuota mínima de 60,00 €, 2,98 €.

4.4. Por proyectos de urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras contenidas en el mismo, con una cuota mínima de 100 € (sobre el total del proyecto), 1 por 100.

4.5. Por proyecto de reparcelación para la gestión de unidades de actuación, por cada 100 m2 o fracción de la unidad de actuación, con una cuota mínima de 60,00 €, 2,98 €.

4.6. Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m2 o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 €, 4,00 €.

4.7. Por expediente de recepción de obras de urbanización a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 €, 3,98 €.

5.- Declaración de Ruina y Órdenes de Ejecución:

5.1 Expediente de declaración de ruina de fincas urbanas:

5.1. a) De oficio, 150,00 €.

5.1. b) A instancia de parte, 300,00 €.

5.2. Ordenes de Ejecución ya sean para el cerramiento y/o limpieza de solares con la conservación de edificaciones, cuota fija de 150,00 €.

6.1.- Obras de sepultura en cementerio municipal:

Resultarán también gravadas con el 2,5% de la base imponible.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los proyectos de obras, construcciones, instalaciones, urbanización y análogos que estén sujetos al pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras estarán exentos del pago de la presente Tasa.
2. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales estarán exentas del pago de esta Tasa por los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana o a la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 8.- DEVENGO.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.
2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, debiendo efectuarse el pago de la tasa correspondiente previamente a la expedición de la licencia o autorización.
2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud en modelo oficial facilitado en las oficinas administrativas, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra, instalación, actividad u operación a realizar, lugar de emplazamiento y presupuesto del coste real de la obra firmado por el que tenga a su cargo los trabajos, o por el facultativo competente.
4. Los materiales y escombros que se utilicen en la obra deberán permanecer en la vía o terrenos de dominio público el menor tiempo posible con objeto de mantenerlos en las mejores condiciones de tránsito, salubridad y ornato, sin perjuicio de resultar gravados por la correspondiente tasa por la ocupación o aprovechamiento especial.
5. Para el acopio de materiales de obra en los espacios públicos, deberán emplearse contenedores o silos a pie de obra, donde se puedan almacenar materiales que por sus características sean susceptibles de derrame o invasión incontrolada de sus partículas. En este sentido, a título orientativo será obligatorio en el caso de acopio de arenas, gravas, cementos, yesos u otras sustancias no empaquetadas, escombros, etc...

ARTÍCULO 10.- PLAZO DE VIGENCIA Y CADUCIDAD.

1. El plazo de vigencia de las licencias será el establecido por el planeamiento urbanístico de aplicación o, en su caso, el que se acuerde por el órgano competente.

2. La caducidad de las licencias por la finalización del plazo de validez de las mismas determinará la pérdida del importe satisfecho por la liquidación y no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada.

ARTÍCULO 11.- VIGILANCIA Y CONTROL.

La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus servicios de policía y técnicos.

ARTÍCULO 12.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 13. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Graves, sancionándose con multa de tanto al triple de la cantidad defraudada:

- El no dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que, por las circunstancias concurrentes deba calificarse de defraudación.
- La realización de obras sin licencia municipal.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base imponible.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el doce de noviembre de 2007, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo tras la aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdos Plenarios adoptados en las siguientes sesiones:

- Extraordinaria del día 11 de agosto de 2011.
- Ordinaria del día 30 de julio de 2014.